



De conformidade con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ordenanza de Impulso del Uso del Gallego en el Ayuntamiento de Pontevedra, se hace constar que este documento es una traducción al castellano del original redactado en lengua gallega.

Resolución de la Concejala delegada del área de promoción de la igualdad, del bienestar, de la salud y de la economía por la que se aprueba una subvención directa nominativa la Fundación Provincial Banco de Alimentos y de su convenio de colaboración

Interesado: FUNDACIÓN PROVINCIAL BANCO DE ALIMENTOS. NIF:G36899375

Antecedentes administrativos:

Primero.- El Ayuntamiento de Pontevedra viene colaborando desde el año 2020 con la Fundación provincial banco de Alimentos a través de un Convenio de colaboración para llevar a cabo a un programa de atención a las necesidades básicas de alimentación de las personas más vulnerables.

Segundo.- El Presupuesto general de gastos del Ayuntamiento de Pontevedra para el año 2025 cuenta nos sus créditos definitivos con una dotación presupuestaria de 40.000,00 € en la aplicación presupuestaria 12-2310-48034, su objetivo es el otorgamiento de una subvención directa nominativa a la Fundación Provincial Banco de Alimentos para la financiación de un programa de atención a las necesidades básicas de alimentación de las personas más vulnerables.

Tercero.- En fecha 12 de agosto de 2025, la Concejala del área de Promoción de la Igualdad, del Bienestar, de la Salud y de la Economía propone que se incoe el procedimiento administrativo para llevar a cabo un Convenio entre el Ayuntamiento de Pontevedra y Fundación Provincial Banco de Alimentos para la financiación de un programa de atención a las necesidades básicas de alimentación de las personas más vulnerables.

Cuarto.- Por decreto de Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2025 se aprueba la última modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra para el año 2025 y de sus fichas, entre ellas, la ficha 2023/BS/00011 del área competencial de bienestar social dirigida la Fundación Provincial Banco de Alimentos, con un coste para lo 2025 de 40.000,00€ concedidos a través de una subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto municipal.

Quinto.- Se trata de una subvención directa nominativa de las previstas en el artículo 22.2.la) de la Ley 38/2008, de 17 de noviembre general de subvenciones (LGS) cuya porcentaje subvencionable alcanza el 100% del coste de los gastos de la actividad al amparo de la excepción establecida en el apartado g) del artículo 5 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra (OGS) por tratarse de una actividad de especial interés público y/o social justificada en memoria incorporada al expediente con CSV:2WHKNHF8CHFP15LEE.

Sexto.- Finalmente, el expediente fue informado de conformidad por la Asesoría Jurídica y la





Intervención General municipales.

Fundamentos de derecho:

Primero.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , de bases de régimen local, señala con carácter general que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

Así como el dispuesto en el artículo 25.2.y) de la misma norma el Ayuntamiento ejercerá en todo caso como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas entre otras la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atenciones a personas en situación de riesgo o exclusión social.

Por su parte, el artículo 26.1.c) de la Ley reguladora de las bases de régimen local establece el deber de los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información si situaciones de necesidad social y la atención inmediata la personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por otro lado en el artículo 27.1 de la misma norma señala que:

“El estado y las Comunidad Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, podrán delegar en los municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia en la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Y el artículo 27.3 de la Ley 7/1985 dispone que, *“con el objetivo de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado la de las comunidades autónomas, podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:*

“c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.”

Por último el artículo 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio , de administración local de Galicia señala como competencias de los ayuntamientos gallegos, entre otras, la de:

k) La prestación de los servicios sociales y la promoción y inserción #social.

El artículo 60 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre , de servicios sociales de Galicia señala entre las competencias de los ayuntamientos, entre otras, las de:





“c) La colaboración en el fomento de los servicios sociales prestados por entidades de iniciativa social, así como la promoción de mecanismos de coordinación de las actuaciones realizadas por las mismas, evitando dentro de lo posible la duplicidad y infrutilización de las equipaciones sociales.

h) El fomento y promoción de la solidaridad y de la participación de la sociedad civil en la prevención e intervención #social en el ámbito local.

i) La creación, regulación e impulso de mecanismos de participación local en el ámbito de los servicios sociales.

2. Estas competencias se ejercerán por los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa, el fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles.”

Segundo.- De acuerdo con el dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 5/2014 de 27 de mayo , de medidas urgentes derivadas de entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, *“Las competencias que debe asumir la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de educación, salud y servicios sociales en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, continuarán siendo prestadas por los municipios en tanto no se den las condiciones previstas para su traspaso en la normativa básica y, en particular, el establecimiento del nuevo sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales previsto en la misma.”*

Tercero.- El otorgamiento de subvenciones por parte de las entidades locales, como actividad de fomento de aquellas cuestiones de interés general que al Ayuntamiento de Pontevedra le interesa estimular, está prevista y regulada en el título II del Reglamento de servicios de las entidades locales, de 17 de junio de 1955.

El artículo 22.2.la) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, regula con carácter básico que:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

la) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos del establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que por lo menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Además, en su artículo 28.1 al regular el procedimiento de concesión directa de las





subvenciones, señala que:

“ La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con el dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales del Estado, o nos de las corporaciones locales, sin perjuicio del que la este respeto establezca su normativa reguladora”

Dado que se trata de una subvención directa nominativa de las previstas en el artículo 22.2.1a) de la LGS, el artículo 65 (básico salvo su apartado 1), encuadrado en el CAPÍTULO III dedicado al procedimiento de concesión directa y titulado “Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos”, del Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio , preceptúa el siguiente:

“1. A efectos del dispuesto en el artículo 22.2 1a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a las dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, el previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en el que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario a lo que se imputa la subvención, o la instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos del dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

la) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, #de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario a lo que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario se fueran varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y





abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán acercar los beneficiarios.

y) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”

El título III de la Ordenanza general municipal reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra y sus Organismos Autónomos, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión de 17 de septiembre del 2004, (BOP núm. 190 de 30 de septiembre del 2004), regula el procedimiento de concesión directa de las subvenciones.

Además, en su artículo 39 señala que:

“Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones tramitadas por el procedimiento de concesión directa”

Cuarto.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) regula en los artículos 47 a 53 los aspectos jurídicos del convenio señalando entre otros la definición y tipo de convenios, los requisitos de validez y eficacia, el contenido, trámites preceptivos para la suscripción y efectos, extinción y efectos de la resolución de los mismos, y con la siguiente definición:

“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídica se ajustará al previsto en la legislación de contratos del sector público.”

Por otro lado se señala que: *“Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento del previsto en esta Ley.”*

En cuanto a los tipos se prevé la posibilidad, entre otros la de:

“c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.”

En cuanto al plazo de vigencia, el artículo 49.h) señala que:

“Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se haya previsto un plazo superior. En cualquier momento antes del final del convenio, podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta





cuatro años adicionales o su extinción.”

El artículo 6.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de contratos del sector público, señala que:

“Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no este comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”

Quinto.- El artículo 8 de la LGS (con carácter básico) y el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia disponen que:

“Los órganos de las Administraciones públicas o cualquier entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”

Sexto.- El artículo 7.3) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril , de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, señala que:

“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como #cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Séptimo.- La competencia para la concesión de la presente subvención directa nominativa está atribuida al Alcalde, tal y como señala el artículo 36.3 de la OGS, que realiza la delegación de esta atribución en el Decreto de Alcaldía fijando las áreas de gobierno, concejales responsables de las distintas áreas y delegaciones de 17 de septiembre de 2024, que en el párrafo tercero de su apartado tercero (aunque debería ser el cuarto) señala que la concesión de subvenciones directas corresponderá a los/as concejales/as de gobierno delegados de área, según su ámbito funcional, siempre y cuando sea competencia de Alcaldía, en los términos establecidos en la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra. Y en el apartado primero.1.8. crea el área de promoción de la igualdad, del bienestar, de la salud y de la economía, y en el epígrafe d) le delega los Servicios Sociales.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el artículo 124.4.1a) de la Ley de bases del régimen local, el artículo 13 del Reglamento orgánico municipal del gobierno y de la administración del ayuntamiento de Pontevedra, corresponde al Alcalde, la formalización del mismo, dada su competencia de representar al Ayuntamiento de Pontevedra.

Octavo.- Con carácter previo a la aprobación del otorgamiento de la subvención y a la firma del convenio deberá remitirse el expediente a la Asesoría Jurídica en cumplimiento del dispuesto en el artículo 56.1.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pontevedra, a continuación deberá remitirse el expediente al Servicio de Intervención Municipal,





para su fiscalización previa de conformidad con el dispuesto en los artículos 213 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por lo que aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Posteriormente, el convenio debe remitirse para su constancia, coordinación y control debido, al libro registro de este tipo de negocios jurídicos, existente en este Ayuntamiento, al amparo del establecido en el artículo 144.3 LRJSP.

Noveno.- De acuerdo con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá darse publicidad al convenio que se suscriba y, en el que a la subvención se refiere, deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos indicados en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

En base al expuesto, la Concejala delegada de este Área, en el ejercicio de las competencias atribuidas por delegación mediante decreto de la Alcaldía conforme con la legislación vigente,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención directa prevista nominativamente a la Fundación provincial banco de Alimentos con NIF:G36899375 para llevar a cabo a un programa de atención a las necesidades básicas de alimentación de las personas más vulnerables, con una aportación económica municipal de 40.000,00 €.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pontevedra y la Fundación provincial banco de Alimentos con NIF:G36899375 para llevar a cabo a un programa de atención a las necesidades básicas de alimentación de las personas más vulnerables con cargo a la aplicación presupuestaria 12-2310-48034.

Tercero.- Aprobar el texto convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pontevedra y Fundación provincial banco de Alimentos con NIF:G36899375 para llevar a cabo a un programa de atención a las necesidades básicas de alimentación de las personas más vulnerables, y cuyo texto se encuentra en el documento con el siguiente CSV:8TXJHQXHZ8374Y0I.

Cuarto.- Facultar al Alcalde del Ayuntamiento de Pontevedra para su firma.

Así lo dispone en Pontevedra, en la fecha de la firma electrónica, la Concejala delegada del área de promoción de la igualdad, del bienestar, de la salud y de la economía por delegación mediante decreto de la Alcaldía de 17 de septiembre de 2024, del que yo, el Secretario, doy fe.

